|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| A/57/3 |
| ORIGINAL: INGLÉS  |
| fecha: 2 DE AGOSTO DE 2017  |

**Asambleas de los Estados miembros de la OMPI**

**Quincuagésima séptima serie de reuniones**

**Ginebra, 2 a 11 de octubre de 2017**

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA OMPI, Y DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LAS UNIONES DE PARÍS Y DE BERNA

*Documento preparado por la Secretaría*

# INTRODUCCIÓN

1. El Comité de Coordinación de la OMPI está integrado por Estados que son miembros de otros tres órganos, a saber:
	* 1. el Comité Ejecutivo de la Unión de París;
		2. el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna; y
		3. un cuarto de los Estados parte en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (“Convenio de la OMPI”) que no sean miembros de alguna de las uniones administradas por la OMPI.[[1]](#footnote-2)

Además, Suiza, en cuanto que Estado anfitrión, es miembro de oficio del Comité de Coordinación.[[2]](#footnote-3)

1. La composición del Comité de Coordinación de la OMPI se establece cada dos años en los períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas de la OMPI. Los mandatos de los actuales miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París, del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna y del Comité de Coordinación de la OMPI vencen a la clausura de los actuales períodos ordinarios de sesiones (2 a 11 de octubre de 2017) de las Asambleas. En consecuencia, deberán elegirse nuevos miembros de cada uno de esos comités durante la presente serie de reuniones de las Asambleas. Esos nuevos miembros permanecerán en funciones hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas, que tendrán lugar en octubre de 2019.
2. El presente documento trata de la composición de los Comités que deberá elegirse y de las decisiones que se invita a adoptar a las Asambleas y otros órganos con el fin de elegir a los nuevos miembros de los comités.

## I. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE PARÍS

1. El Comité Ejecutivo de la Unión de París estará integrado por los países elegidos por la Asamblea de la Unión de París entre los países miembros de la misma (“miembros ordinarios”). El número de países miembros del Comité Ejecutivo corresponderá a la cuarta parte del número de los países miembros de la Asamblea. Además, el Estado en cuyo territorio tiene su sede la Organización (Suiza) es el miembro de oficio.[[3]](#footnote-4)
2. Composición actual. El Comité Ejecutivo de la Unión de París está integrado en la actualidad por 42 miembros, a saber, 41 miembros ordinarios y un miembro de oficio. Los nombres de los actuales miembros aparecen subrayados en la Lista N.º 1 del Anexo del presente documento.
3. Límites de la reelegibilidad. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París pueden ser reelegidos, pero sólo hasta un máximo de las dos terceras partes de los miembros ordinarios.[[4]](#footnote-5) Toda vez que son 41 tales miembros, el número de miembros ordinarios susceptibles de ser reelegidos es de 27.[[5]](#footnote-6)
4. Nueva composición. El Comité Ejecutivo de la Unión de París que estará en funciones desde la clausura de los actuales períodos de sesiones de las Asambleas hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas tendrá 44 miembros, es decir:
	* 1. 43[[6]](#footnote-7) miembros ordinarios elegidos por la Asamblea de la Unión de París; de los 41 miembros elegidos actuales, 27 pueden ser reelegidos y 14 no pueden serlo;
		2. un miembro de oficio (Suiza).
5. Por consiguiente, se invita a la Asamblea de la Unión de París a elegir, de entre sus miembros, a 43 Estados para el Comité Ejecutivo de la Unión de París en calidad de miembros ordinarios; este número no deberá comprender más de 27 Estados actualmente miembros ordinarios de ese Comité.

## II. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE BERNA

1. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna estará integrado por países elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna de entre países miembros de la misma (“miembros ordinarios”). El número de países miembros del Comité Ejecutivo corresponderá a la cuarta parte del número de los países miembros de la Asamblea. Además, el Estado en cuyo territorio tiene su sede la Organización (Suiza) es el miembro de oficio.[[7]](#footnote-8)
2. Composición actual. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna está integrado en la actualidad por 40 miembros, 39 miembros ordinarios y un miembro de oficio. Los nombres de los actuales miembros aparecen subrayados en la Lista N.º 2 del Anexo del presente documento.
3. Límites de la reelegibilidad. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna pueden ser reelegidos, pero sólo hasta un máximo de las dos terceras partes de los miembros ordinarios.[[8]](#footnote-9) Toda vez que son 39 tales miembros, el número de miembros ordinarios susceptibles de ser reelegidos es de 26.[[9]](#footnote-10)
4. Nueva composición. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que estará en funciones desde la clausura de los actuales períodos de sesiones hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas tendrá 43 miembros, es decir:
	* 1. 42[[10]](#footnote-11) miembros ordinarios elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna, de los 39 miembros elegidos actuales, 26 pueden ser reelegidos y 13 no pueden serlo;
		2. un miembro de oficio (Suiza).
5. *En consecuencia, se invita a la Asamblea de la Unión de Berna a elegir, de entre sus miembros, a 42 Estados para el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna; este número no deberá comprender más de 26*Estados actualmente miembros de ese Comité*.*

## Iii. COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA OMPI

1. Normas de composición. El Comité de Coordinación de la OMPI está compuesto por las siguientes categorías de miembros:
	* 1. los miembros ordinarios elegidos del Comité Ejecutivo de la Unión de París y del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna;[[11]](#footnote-12)
		2. Suiza, en cuanto que Estado en cuyo territorio tiene su sede la Organización, como miembro de oficio;[[12]](#footnote-13)
		3. Un cuarto de los Estados parte en el Convenio de la OMPI que no son miembros de ninguna de las Uniones, que han sido designados por la Conferencia de la OMPI[[13]](#footnote-14) y que participan en el Comité de Coordinación de la OMPI como miembros *ad hoc*.
2. Los nombres de los actuales miembros *ad hoc* aparecen subrayados en la Lista N.º 3 del Anexo del presente documento.
3. Nueva composición. De lo anterior se desprende que el Comité de Coordinación de la OMPI que estará en funciones desde la clausura de los actuales períodos de sesiones de las Asambleas hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas estará integrado por 87 miembros, es decir:
	* 1. los 43 miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París que serán elegidos por la Asamblea de la Unión de París en los actuales períodos de sesiones (véase el párrafo 7.i));
		2. los 42 miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que serán elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna en los actuales períodos de sesiones (véase el párrafo 12.i));
		3. Suiza; y
		4. un miembro *ad hoc* que será designado por la Conferencia de la OMPI en los actuales períodos de sesiones.[[14]](#footnote-15)
4. Por consiguiente, se invita a la Conferencia de la OMPI a designar, de entre sus miembros que no sean miembros de ninguna de las Uniones, a un Estado en calidad de miembro ad hoc del Comité de Coordinación de la OMPI.

[Sigue el Anexo]

1. Artículo 8.1)a) y c) del Convenio de la OMPI. [↑](#footnote-ref-2)
2. Artículo 11.9)a) del Convenio de la OMPI. [↑](#footnote-ref-3)
3. Véase el Artículo 14.2)a) y 3) del Convenio de París y la Regla 3.1) del reglamento interno de la Asamblea de la Unión de París (documento A/57/INF/6). Además, en el Artículo 14.3) del Convenio de París se establece, en la parte correspondiente, que “[e]n el cálculo de los puestos a proveerse, no se tomará en consideración el resto que quede después de dividir entre cuatro.” [↑](#footnote-ref-4)
4. Véase el Artículo 14.5)b) del Convenio de París. [↑](#footnote-ref-5)
5. 41x2/3=27,3. [↑](#footnote-ref-6)
6. Cuarenta y tres representa un cuarto del número de los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de París, ignorando cualquier resto después de dividir entre cuatro (véase el Artículo 14.3) del Convenio de París). La Asamblea tiene 175 miembros, cuyos nombres figuran en la lista N.º 1 del Anexo. [↑](#footnote-ref-7)
7. Véase el Artículo 23.2)a) y 3) del Convenio de Berna y la Regla 3.1) del reglamento interno de la Asamblea de la Unión de Berna (documento A/57/INF/6). Además, en el Artículo 23.3) del Convenio de Berna se establece, en la parte correspondiente, que “[E]n el cálculo de los puestos a proveerse, no se tomará en consideración el resto que quede después de dividir entre cuatro.” [↑](#footnote-ref-8)
8. Véase el Artículo 23.5)b) del Convenio de Berna. [↑](#footnote-ref-9)
9. 39x2/3=26. [↑](#footnote-ref-10)
10. Cuarenta y dos representa un cuarto del número de los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Berna, ignorando cualquier resto después de dividir entre cuatro (véase el Artículo 23.3) del Convenio de Berna). La Asamblea tiene 171 miembros, cuyos nombres figuran en la lista N.º 2 del Anexo. [↑](#footnote-ref-11)
11. Véase el Artículo 8.1)a) del Convenio de la OMPI. [↑](#footnote-ref-12)
12. Véase el Artículo 11.9)a) del Convenio de la OMPI. [↑](#footnote-ref-13)
13. Véase el Artículo 8.1)c) del Convenio de la OMPI. [↑](#footnote-ref-14)
14. Hay 6 Estados miembros de la Conferencia de la OMPI que no son miembros de ninguna de las Uniones. Sus nombres figuran en la Lista N.º 3 del Anexo. Por lo tanto, la Conferencia de la OMPI tendrá que designar a un miembro *ad hoc* del Comité de Coordinación de la OMPI (1,5, sin contar el restante). [↑](#footnote-ref-15)